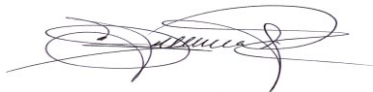


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 9 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos (2) años en la secretaria del Juzgado sin actuación alguna, desde el día 20 de agosto de 2019 (Fl. 81 vuelto). Se descontó el tiempo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, lapso durante el cual se suspendieron los términos judiciales a causa de la pandemia por el covid-19.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2016-00006-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jairo Puerta Ocampo

Con base en la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante dos (2) años, contados desde el día siguiente (20 de agosto de 2019) a la última notificación o diligencia o actuación (16 de agosto de 2019), obrante a folio 81 reverso del expediente, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el literal b, del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JAIRO PUERTA OCAMPO; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para acreditar la existencia de la obligación, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

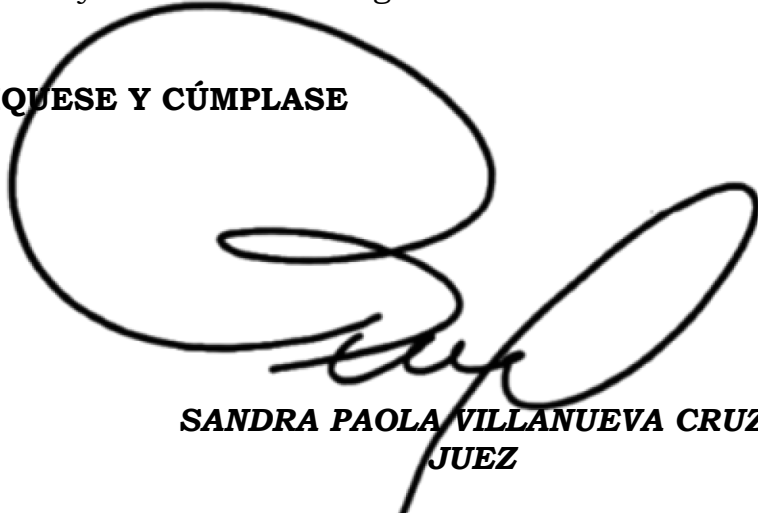
SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ